

**JEFATURA DEL ESTADO**

Estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad. Corrección de errores del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. [+ ver](#)

Medidas económicas. Corrección de errores del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero. [+ ver](#)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

Energía eléctrica y combustibles gaseosos. Tasas. Resolución de 19 de abril de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se modifica la de 26 de febrero de 2004, modificada por la de 7 de abril de 2006, modificada por la de 22 de diciembre de 2009, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago de las tasas establecidas en la disposición adicional duodécima.2, segundo y tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos. [+ ver](#)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Medidas económicas. Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco. [+ ver](#)

Artículo 2. Actividad emprendedora.

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por actividad emprendedora el proceso mediante el cual una persona física, una nueva empresa o una empresa ya existente en el mercado inicia una nueva actividad productiva.

2. Son personas emprendedoras, a los efectos de esta ley, aquellas personas físicas que, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, están realizando los trámites previos para poder desarrollar una actividad económica, con independencia de su forma jurídica, o bien ejerzan alguna actividad como autónomos o autónomas, cooperativistas, socios o socias de microempresas, pequeñas y medianas empresas, sociedades laborales o a través de cualquiera otra fórmula mercantil, y tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, son emprendedoras a los efectos de esta ley aquellas personas que mantienen y desarrollan un compromiso ético permanente en su actuación, reflejado, entre otros aspectos, en la vinculación al territorio y en el compromiso de mantenimiento de la actividad.

3. En lo que se refiere a las microempresas, se considerarán tales las así definidas en la Recomendación 2003/361/CE.

Se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Colegios profesionales. Ley 18/2012, de 28 de junio, de Unificación Colegial de Economistas y de Titulares Mercantiles en el País Vasco. [+ ver](#)

19 de julio de 2012

DOUE 19/07/2012

[L190](#) [L191](#) [C212](#) [C212A](#)
[C213](#)

Ayuda estatal — España — Ayuda estatal SA.32619 (2012/C) (ex 2011/N) — Compensación de los daños causados por la liberación del dividendo digital — Invitación a presentar observaciones en aplicación del artículo 108, apartado 2, del TFUE [\[+ ver\]](#)

El 5 de julio de 2011, las autoridades españolas notificaron a la Comisión el régimen de compensación de los daños causados por la liberación del dividendo digital (banda de 790-862 MHz) que consta de dos medidas. La medida I prevé la compensación de los costes adicionales que los vecinos de comunidades de propietarios abonen al adaptar su infraestructura colectiva existente de recepción de televisión para mantener el acceso al servicio de televisión o para cambiar a otra plataforma. La medida II pretende indemnizar a los radiodifusores por los costes adicionales ligados a su obligación de emitir simultáneamente en dos bandas de frecuencia.

**DOGC**Av. de Jaume Tarradellas, 20
Tel. 93 202 54 20
08029 Barcelona
ISSN 1988-298X
DL B-38014-2007Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya**Dijous, 19 de juliol de 2012 – Núm. 6172****No es publiquen normes amb transcendència econòmic – fiscal.**

Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB n° 103

19.07.2012

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Decreto 57/2012, de 13 de julio, por el que se crea el Comité Técnico Coordinador de las Políticas y de los Recursos Destinados a los Emprendedores y a las Pymes. [Número de registro 14495 - Páginas 38-40](#)

**BOLETIN DE LA OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID****B.O.C.Mnum.169****17.07.2012****No se publican normas con trascendencia económico – fiscal**

Num. 6822



19.07.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

Jueves, 19 de julio de 2012

nº 141

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

Jueves 19 de julio de 2012 -

num. 141

DECRETO 127/2012, de 10 de julio, por el que se desarrolla un programa extraordinario de concesión de avales públicos para la financiación empresarial.

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 19/07/2012 - 84

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 19/07/2012 – 138

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 19/07/2012 – 138

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal

NOTA EXPLICATIVA E LA AEAT SOBRE LA DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO DE LA LEY 3/2012

[\[+ ver Nota en la web de la AEAT\]](#)

Con efectos a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, esto es, a partir del 12 de Febrero de 2012, la **Disposición final decimoséptima de la Ley 3/2012 de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (en adelante L3/12) modifica el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLIS) introduciendo las siguientes novedades:**

- **Podrán deducir de la cuota íntegra la cantidad de 3.000 euros, las entidades que contraten a su primer trabajador, con las siguientes condiciones:**
 - **contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de la L3/12.**
 - **que sea menor de 30 años.**

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las **entidades que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores en el momento en que concierten contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de la L3/12, con desempleados beneficiarios de una prestación contributiva** por desempleo regulada en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, donde se regula la Protección por desempleo, **podrán deducir de la cuota íntegra el 50 por ciento del menor de los siguientes importes:**
 - **El importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.**
 - **El importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.**

Esta deducción **resultará de aplicación** respecto de:

- aquellos contratos realizados en el periodo impositivo hasta alcanzar una plantilla de 50 trabajadores,
- y siempre que, en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los doce meses anteriores.

La aplicación de esta deducción **estará condicionada** a que el trabajador contratado hubiera percibido la **prestación por desempleo durante, al menos, tres meses antes** del inicio de la relación laboral. A estos

19 de julio de 2012

efectos, el trabajador proporcionará a la entidad un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el importe de la prestación pendiente de percibir en la fecha prevista de inicio de la relación laboral.

➔ **Estas deducciones se aplicarán en la cuota íntegra del periodo impositivo correspondiente a la finalización del periodo de prueba de un año exigido en el correspondiente tipo de contrato.**

Nota de primer@lectur@:

Trabajador contratado hoy: 19.07.2012

Fin del periodo de prueba: 19.07.2013

Empresa con ejercicio coincidente con el año natural

Periodo de declaración e ingreso del ejercicio 2013: del 1 al 25 de julio de 2014

Si la sociedad está sujeta un tipo de gravamen del 25%

Suponiendo que esta deducción no esté sujeta al la limitación contenida en el artículo 45 TRLIS

La base imponible necesaria para absorber la totalidad del incentivo en 2014 sería del orden de 12.000 €

En cambio, si la deducción está sujeta a la limitación del 25% establecida para los ejercicios iniciados en 2012 y 2013, la base imponible necesaria para absorber la totalidad del incentivo sería del orden de 48.000 €

Estas deducciones estarán condicionadas al mantenimiento de esta relación laboral durante al menos tres años desde la fecha de su inicio.

El **incumplimiento** de cualquiera de los requisitos señalados en este artículo determinará la pérdida de la deducción, que se regularizará en la forma establecida en el artículo 137.3 TRLIS, es decir, cuando con posterioridad a la aplicación de la deducción se produzca la pérdida del derecho a disfrutar de éste, el sujeto pasivo deberá ingresar junto con la cuota del periodo impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cantidad deducida correspondiente a la deducción aplicada en periodos anteriores, además de los intereses de demora.

No obstante, **no se entenderá incumplida la obligación de mantenimiento del empleo** cuando:

- ➔ el contrato de trabajo se extinga, una vez transcurrido el periodo de prueba, por causas objetivas o despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente.
- ➔ dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

El trabajador contratado que diera derecho a una de las deducciones previstas en este artículo no se computará a efectos del incremento de plantilla establecido en los artículos 108, apartado 1, párrafo segundo, y 109, ambos del TRLIS.